



Ica, 12 A60. 2009

VISTO, el Exp. Adm. N° 00718-2009 que contiene el Recurso de Apelación, interpuesta por doña **CIRA YNES VERA CACERES**, contra el Oficio N° 075-2009-GORE-ICA-DREI/UPER, expedida por la Dirección Regional de Educación Ica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 517 de fecha 27 de febrero del 2003, la Dirección Regional de Educación Ica, resuelve otorgar a doña CIRA YNES VERA CACERES, profesora por horas J.L.S 24 horas del Colegio "Antonia Moreno de Cáceres" Ica la suma de S/. 1,562.80 Nuevos Soles por concepto de 02 Remuneraciones Integras por Luto y 02 por Gastos de Sepelio, por el fallecimiento de su señor padre.

Que, con fecha 05 de agosto del 2008 la recurrente solicita ante la Dirección Regional de Educación Ica, (Exp. N° 24474) se de cumplimiento a la Resolución Directoral Regional N° 0517-2003, precisando que la mencionada resolución le reconoce a su favor el derecho de pago de 1,562.80 Nuevos Soles.

Que, posteriormente la Dirección Regional de Educación Ica hace devolución de su solicitud de Cumplimiento de Resolución planteada por doña Cira Ynes Vera Cáceres, la misma que la materializa con el Oficio N° 075-2009-GORE-ICA-DREI/UPER de fecha 12 de Enero del 2009.

No conforme con lo resuelto por la Dirección Regional de Educación Ica la recurrente interpone Recurso de Apelación contra el Oficio N° 075-2009.

Que, de los obrantes se puede observar que la R.D.R.N° 517 de fecha 27 de febrero del 2003, le otorga el derecho a percepción de pago por concepto de Luto y Gastos de Sepelio a favor de la recurrente por el fallecimiento de su señor padre. Al respecto es necesario señalar que el citado acto resolutivo reconoce el D.S.N° 041-2001-ED, como una de sus bases legales y se le ordena otorgársele la suma de 1562.80 Nuevos Soles.

Que, posteriormente doña Cira Ynes Vera Cáceres, solicita se de cumplimiento al Resolutivo emitido por la Dirección Regional de Educación, entidad que hace devolución de la solicitud de la servidora, señalando que el D.S.N° 041-2001-ED ha sido derogado con el D.S.N° 008-2005-ED. Al respecto es necesario señalar que la resolución emitida a favor de la recurrente no puede ser nuevamente recalculada ya que esta ha sido debidamente atendida con el D.S.N° 041-2001-ED. De igual forma cabe precisar que con la emisión de la resolución antes señalada se le ha reconocido los beneficios que le corresponden por el fallecimiento de su señor padre, resolución que se encuentra debidamente expedida y con arreglo a ley.

Que, la recurrente interpone recurso de Apelación contra el Oficio N° 075-2009-GORE-ICA-DREI/UPER, solicitando en el mismo que se declare nulo el Oficio materia de apelación y ordene el pago de reintegro previo nuevo cálculo de Subsidio por Luto y Gastos de Sepelio. Al respecto cabe señalar que es necesario que la Dirección Regional de Educación ya ha emitido el resolutivo que da atención al fondo del asunto; en tal el oficio materia de apelación carece de validez legal al haberse reconocido el derecho a la recurrente al haberse emitido la R.D.R.N° 517, consecuentemente el recurso de apelación devien en Fundado.



2784

Estando al Informe Legal N° 663-2009-ORAJ, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 24029 "Ley del Profesorado", su modificatoria Ley N° 25212, D.S. N° 019-90-ED, el D.S. N° 051-91-PCM, D.Leg. 276, D.S.N° 005-90-PCM, la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0170-2008-GORE-ICA/PR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Que, se declare **FUNDADO** el Recurso de Apelación planteado por doña **CIRA YNES VERA CACERES**, contra el Oficio N° 075-2009-GORE-ICA-DREI/UPER de fecha 12 de enero del 2009, consecuentemente nulo el mismo.

ARTICULO SEGUNDO.- Que, la Dirección Regional de Educación Ica Proceda a dar atención a lo resuelto por la R.D.R.N° 0517 del 27 de febrero del 2003.

ARTICULO TERCERO.- Dar por agotada la vía administrativa.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Gerencia Regional de Desarrollo Social

Ing Julio César Tapia Silguera
GERENTE REGIONAL

